



DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2024-A-MPC

Casma, 11 de junio del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Informe N° 014-2024-SGRCS-C-MPC de fecha 03.05.2024 de la Subgerencia de Registro Civil y Separación Convencional; el Informe N° 0419-2024-GSMYGA-MPC de fecha 27.05.2024 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 537-2024-OGAJ/MPC-TMITS de fecha 03.06.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído Sello S/N de fecha 05.06.2024 de la Gerencia Municipal; sobre celebración de Matrimonio Civil Masivo Comunitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley".

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades estipula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que "Los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Consejo Municipal"; asimismo, el segundo párrafo del artículo 39° de la referida Ley dispone que "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. (...)".

Que, los Gobiernos Locales, como parte del Estado, tienen el deber de proteger a la familia, fomentar su bienestar y establecer el matrimonio como institución fundamental de la sociedad, cautelando de esta manera su legalidad y seguridad jurídica; en ese sentido el inciso 16) artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde celebrar los matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233° del Código Civil, la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación, establecimiento, armonía con los principios y normas proclamadas en nuestra Constitución.

Que, asimismo, el Artículo 234° del Código Civil, señala que "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común".

Que, mediante el Informe N° 014-2024-SGRCS-C-MPC de fecha 03.05.2024, la Subgerencia de Registro Civil y Separación Convencional indica que es tradicional todos los años en el mes de julio por celebrarse nuestras fiestas patronales en honor a nuestra Patrona "Santa María Magdalena", se programa la celebración de MATRIMONIO CIVIL MASIVO COMUNITARIO, por tal motivo solicita la aprobación de dicho evento en beneficio de las personas que desean regularizar su situación conyugal y propone como fecha para el 20 de julio del 2024 a las 4:00 pm.

Que, con Informe N° 0419-2024-GSMYGA-MPC de fecha 27.05.2024 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental da a conocer que la realización del Matrimonio Masivo que se propone realizar el 20 de Julio del presente año se enmarca dentro de las celebraciones de las festividades por nuestra Patrona de Casma "Santa María Magdalena", la misma que ha adquirido la connotación de un actividad tradicional en nuestras fiestas patronales, para lo cual cada año se emite el correspondiente Decreto de Alcaldía autorizando la celebración del Matrimonio Civil Comunitario; motivo por el cual recomienda se proceda a emitir el respectivo decreto.

Que, en mérito a los argumentos expuestos, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 537-2024-OGAJ/MPC-TMITS de fecha 03.06.2024, opina que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía la celebración del





DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2024-A-MPC

Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el día Sábado 20 de Julio del 2024, a horas 04.00 p.m., la misma que se realizara dentro del marco de celebraciones de las festividades patronales de "Santa María Magdalena".

Que, en el Ítem 16 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Casma, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC y actualizado con Decreto de Alcaldía N° 004-2021-A-MPC, se establece el procedimiento administrativo de Matrimonio Civil Comunitario, que tiene un costo de S/ 12.40 Soles.

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el Libro de Familia, en sus Artículos 233°, 234°, 248° del Código Civil, y en uso de las facultades que confiere el Art. 20°, Inciso 16) y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la celebración del **MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**, por motivo de la celebración de las Fiestas Patronales "Santa María Magdalena" de Casma, a llevarse a cabo el día Sábado 20 de Julio del presente año a horas 04:00 p.m.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER como único pago por todo concepto, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, la cantidad de S/ 12.40 (Doce con 40/100 Soles); debiendo presentar los siguientes documentos:

- 1) Partida de Nacimiento, copia certificada actualizada de cada contrayente.
- 2) Certificado Médico de cada contrayente (fecha no anterior a 30 días) otorgadas por el Hospital de Salud (MINSA).
- 3) Declaración Jurada de domicilio, que será expedida por la Municipalidad, con copia fedateada del recibo de agua o luz.
- 4) Declaración Jurada de Soltería.
- 5) Fotocopia fedateada de DNI de cada contrayente.
- 6) Fotocopias fedateadas de DNI de dos testigos que no sean familiares.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Registro Civil y Separación Convencional, otorgar en forma gratuita copia certificada de la partida de nacimiento a los nacidos en esta ciudad y/o registrados su nacimiento en dicha Sub Gerencia, solamente para el Matrimonio Civil Comunitario.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería la entrega de formularios para Matrimonio correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y SEPARACIÓN CONVENCIONAL, verificará la documentación exigida que adjunte los interesados, hasta el 02 de Julio del presente año, y publicará los avisos en el Pizarrin de la Municipalidad, además de la emisión de notas de prensa.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la Subgerencia de Registro Civil y Separación Convencional adoptar las acciones que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía, y a la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial atender con lo necesario para la realización de dicho evento.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma: www.municasma.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su respectiva difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LÁZARO
ALCALDE